



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00223 00
ASUNTO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TERCERO VINCULADO	IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ
ASUNTO:	ORDENA REQUERIMIENTO ARTÍCULO 44 DEL CGP
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1320

Teniendo en cuenta que dentro del termino de traslado previsto en el artículo 172 del CPACA, si bien, se recibió contestación por parte de la accionada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, actuación frente a la cual, el Despacho, de manera reiterativa, mediante autos 026 del 24 de junio de 2021 y 030 del 15 de julio de 2021, requirió a ese extremo pasivo para que allegara al presente proceso, el poder otorgado a la Dra. GRESSY KARENY ROJAS con CC No. 35.898.136 y TP No. 152759 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, los cuales, ninguno de ellos, fue atendido, razón que, en auto 037 del 26 de agosto de 2021 se tuvo por no contestada la demanda, providencia que fuere notificada por estados del 27 de agosto de 2021 y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Seguidamente, en el auto 1022 del 09 de septiembre de 2021, en el cual se procedió a resolver las excepciones previas que no requieren la práctica de pruebas, fijar el litigio y pronunciarse sobre las pruebas pedidas, de oficio, se ordenó: “(...) Exhortar a la demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que, con destino a este proceso, de manera digitalizada: - Allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder prevista en el artículo 175 del CPACA. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, sin que sea necesario librar exhorto para tal fin, en tanto el destinatario de la prueba decretada es la parte demandada (...)”, sin que a la fecha se haya recibido la respuesta del caso.

De conformidad con lo anterior, mediante auto 1179 de 2021, se requirió a la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que, en el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación de dicho proveído, allegara con destino a este proceso la probanza documental decretada en el auto 1022 del 09 de septiembre de 2021, advirtiéndose las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento a la orden judicial impartida en las citada providencia, en los términos previstos en el artículo 44 del CGP.

Pese a los requerimientos extendidos por el Juzgado y dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta a lo ordenado en los autos 1022 del 09 de septiembre de 2021 y 1179 del 28 de octubre de 2021, **SE DISPONE**, por Secretaría, **REQUERIR** en esta ocasión, a la **Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**, en su condición de **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, para que se sirva dar respuesta a las precitadas providencias y allegue al Despacho los soportes documentales que así lo acrediten.

Específicamente se le requiere para que, “Allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder prevista en el artículo 175 del CPACA”, en virtud de la cual se extendió la Resolución No. SSPD 20208300030595 del 13 de mayo de 2020 -trámite administrativo No. 2020830390102001E-, por parte del Director Territorial Occidente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS, por medio de la cual se decidió revocar la decisión No. número PQR-6936356-F3L4 del 27 de enero de 2020, proferida por Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A, E.S.P. -empresa fusionada con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. por absorción- ordenando retirar el cobro por concepto de recuperación de consumos de la facturación de diciembre de 2019 y enero de 2020”.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo del exhorto que se libre para tal fin, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP CON RELACIÓN A LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, el cual señala:

- “(…) Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
 - 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
 - 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (…)”. Destacado fuera de texto.

Se pone de presente que la orden emitida se libra con cargo a la Dra. **NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**, en su condición de **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, quien deberá cumplir con la obligación judicial aquí impartida, conforme el exhorto que le sea remitido por la Secretaría del Despacho.

En caso de desatenderse la orden judicial aquí impartida, se procederá a sancionar al funcionario correspondiente, previo trámite Incidental.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2020/NRD/05001333303620200022300?csf=1&web=1&e=KSqj27

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b83fed0f31befeb4dea2bb1a4eb5e3cf1891ccb23499e12bc8b5480d2847b1**

Documento generado en 09/12/2021 09:39:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>